



VISTOS: el Memorando Múltiple N° 000091-2023-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Memorando N° 001128-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000692-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 001518-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 7 de la norma citada y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva del Ministerio de Cultura, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, el artículo 55 del ROF, dispone que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;



Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país, el cual se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2023-MC, aprueba medidas para promover la salvaguardia de la Marinera, estable en su artículo 1 que *la marinera, en sus diversas variedades regionales, es una expresión cultural inmaterial que forma parte de la identidad cultural del Perú. El Ministerio de Cultura reconoce su práctica como universal y promueve iniciativas públicas y privadas que la salvaguardan;*

Que, con el Memorando Múltiple N° 000091-2023-VMPCIC/MC el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural y a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, realizar las medidas y acciones para la conservación, salvaguarda, promoción y difusión de la Marinera, a través de distintas actividades culturales dirigidas a la ciudadanía, y otras que se consideren pertinentes;

Que, mediante el Informe N° 000692-2023-DGPC/MC, Informe N° 000661-2023-DPI/MC e Informe N° 000138-2023-DPI-PMP/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección de Patrimonio Inmaterial con el apoyo e impulso de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, recomiendan otorgar el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a la Federación de Pandilla y Marinera Puneña, por su reconocida labor al haberse constituido en uno de los actores más importantes a nivel de la región Puno para la promoción, difusión, puesta en valor y salvaguardia de dos de las formas de música y danza altiplánicas más emblemáticas: la pandilla y la marinera. La Federación reúne a un total de diecisiete asociaciones culturales de pandilla y marinera, representativas de múltiples provincias de toda la región, lo que la convierte en un valioso ejemplo de organización colectiva y sostenida;

Que, con el Memorando N° 001128-2023-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes dispone el traslado de los antecedentes administrativos para el otorgamiento de la distinción citada;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutivo que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a la persona propuesta; advirtiendo que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de “**Personalidad Meritoria de la Cultura**” a la **FEDERACIÓN DE PANDILLA Y MARINERA PUNEÑA**, en reconocimiento a su labor, al haberse constituido en uno de los principales y más importantes actores en la promoción, difusión y puesta en valor de la marinera a través de la conformación de una red de concursos de alcance regional, nacional e internacional, fortaleciendo así nuestra identidad cultural.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura